

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2013-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veinte de junio de dos mil trece, tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00239913**, se solicitó:

... información relativa a:

a. Las Declaraciones Patrimoniales presentadas por los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, por parte de todos y cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuales, así como de aquellos que han fungido como tal en los últimos cinco años.

b. Ingresos totales anuales declarados por los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, por parte de todos y cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuales, así como de aquellos que han fungido como tal en los últimos cinco años, de su cónyuge o concubina, así como de los demás dependientes económicos e hijos emancipados.

c. El patrimonio de cada uno de los ministros, ya sea que esté a su nombre, de su cónyuge o concubina, así como de los demás dependientes económicos e hijos emancipados.

d. Número de escoltas con las que cuenta cada ministro en funciones así como de aquellos que están asignados a su cónyuge o concubina, así como de los demás dependientes económicos e hijos emancipados.

e. Detalle de sus propiedades (bienes muebles e inmuebles) así como de aquellas inversiones que tengan declaradas (en efectivo, monedas extranjeras, valores, etc.) de los inmuebles, su valor de mercado, ubicación y forma y fecha de adquisición.

f Detalle de su participación e importe, en empresas o negocios.

g. Vehículos propiedad del Estado Mexicano o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tienen asignados los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuales, así como de aquellos que han fungido como tal en los últimos cinco años, para su usufructo, especificando el nivel de blindaje de dichas unidades...

II. Ante ello, al resolver la Clasificación de Información 23/2013-A, el catorce de agosto de dos mil trece, el Comité se pronunció en sentido de:

[...]

Dirección General de Seguridad

Del antecedente I de esta resolución, también se advierte que, entre otras cosas, se solicitó el número de escoltas con los que cuenta cada Ministro en funciones así como de aquellos que están asignados a su cónyuge o concubina y a sus demás dependientes económicos e hijos emancipados.

Ante ello, como se indicó en el antecedente VI, el titular de la Dirección General de Seguridad manifestó no considerar procedente proporcionar la información solicitada por clasificarse como reservada, de conformidad con el multicitado artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues de proporcionar la cantidad exacta de escoltas destinados a cada Ministro se comprometería la seguridad nacional al develar y difundir la capacidad de fuerza con que cuenta cada uno para su protección, haciendo vulnerable la estrategia de protección y seguridad destinada por este Alto Tribunal a salvaguardar, en todo momento, la vida y la salud de los Señores Ministros, como titulares de uno de los tres Poderes de la Unión.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que otorgar dicha información implicaría proporcionar datos cuantitativos de una estrategia de seguridad considerada como un apoyo fundamental para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendientes a salvaguardar el bienestar de los Ministros de este Alto Tribunal, toda vez que existe un alto riesgo en que los datos proporcionados sean divulgados o publicados o que el mal uso pueda poner en riesgo su seguridad.

En efecto, destaca de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción IV, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo en la materia, que la información cuya difusión pudiera poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona podría clasificarse como reservada por los titulares de las áreas responsables de su generación o resguardo, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen a dicha reserva.

De lo anterior, es dable concluir que la información requerida tal como lo informa el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área que tiene encomendada, precisamente, salvaguardar la integridad de los Ministros de este Alto Tribunal y en tanto se trata de la estrategia de seguridad de los Ministros y sus familiares, es de carácter reservada dado que la difusión, podría traer como consecuencia poner en riesgo su seguridad, incluso su vida.

En consecuencia, este Comité determina confirmar el informe rendido por el Director General de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin menoscabo de lo anterior, destaca que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información de carácter legalmente reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que le dieron origen, como en el presente caso los motivos de seguridad y protección o haya transcurrido el periodo de reserva; lo cierto es que respecto de esa información debe establecerse un plazo no mayor a doce años.

Por tanto, se estima conveniente que el titular de la Dirección General de Seguridad precise un plazo de reserva, señalando para tal efecto un periodo de tiempo razonable no mayor a doce años dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad.

[...]

Dirección General de Recursos Materiales

Por último, del antecedente I de esta resolución, también se advierte que, entre otras cosas, se solicitó el número de

vehículos propiedad del Estado Mexicano o de este Alto Tribunal que tienen asignados los Ministros, así como de aquellos que han fungido como tal en los últimos cinco años, para su usufructo, especificando el nivel de blindaje de dichas unidades.

Ante ello, como se indicó en el antecedente IV, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales manifiesta la disponibilidad de la información correspondiente a un listado de vehículos asignados a los Señores Ministros actuales y en retiro.

De igual forma, con fundamento en el referido artículo 13, fracción IV, de la Ley, clasificó como reservada la información consistente en marca, número de placas de circulación y blindaje, toda vez que su transmisión podría menoscabar la seguridad física de los Ministros que tienen asignados actualmente vehículos oficiales.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones 1, V, VIII, XII Y XIX del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene entre sus facultades, la de proveer y contratar los bienes y servicios que requieran los órganos del Alto Tribunal para el desempeño de las funciones, de acuerdo con la normativa específica, por lo que se estima que es la unidad administrativa que tiene atribuciones para pronunciarse sobre este aspecto de la solicitud de información.

En ese sentido, en el informe se precisó el año del modelo y el número de vehículos que tienen asignados cada uno de los once ministros en activo y de tres en retiro, ya que la información del nivel de blindaje la clasifica como reservada, toda vez que su transmisión podría menoscabar su seguridad física.

En ese orden de ideas, a juicio de este Comité, los Ministros tanto en activo como en retiro, como personas, deben ser protegidas en términos del multicitado artículo 13, fracción IV de la ley de la materia, situación que debe preponderarse al momento de hacer el pronunciamiento respectivo, por lo que toda vez que, de otorgarse la información concerniente al nivel de blindaje de cada unidad otorgada a los Señores Ministros se pondría en riesgo su seguridad personal, se estima correcta su

reserva.

Sin menoscabo de lo anterior, destaca que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información de carácter legalmente reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que le dieron origen, como en el presente caso los motivos de seguridad y protección o haya transcurrido el periodo de reserva; lo cierto es que respecto de esa información debe establecerse un plazo no mayor a doce años.

Por tanto, se estima conveniente que la titular de la Dirección General de Recursos Materiales precise un plazo de reserva, señalando para tal efecto un periodo de tiempo razonable no mayor a doce años dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad.

Por lo anterior, este Comité determina confirmar el informe rendido por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que, mediante la Unidad de Enlace, deberá ponerse a disposición de la persona solicitante la información otorgada.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario de la Presidencia y de los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad, Recursos Humanos e Innovación Administrativa y Recursos Materiales de este Alto Tribunal, en términos de la consideración 11 de la presente resolución.

[...]

QUINTO. Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad y de Recursos Materiales, para que se pronuncien sobre el plazo de reserva de la información que les compete respectivamente, en términos de la consideración 11 de la presente resolución.

III. En cumplimiento al requerimiento formulado en la clasificación de información 23/2013-A, el Director General de Seguridad, mediante oficio recibido el veintiuno de agosto del presente año, informó:

En respuesta a su atento oficio número DGCVS/UE/1809/2011 [...] con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 13 fracción IV, 15 Y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 46 y 49 del Acuerdo I ...], me permito informar a usted que en atención a los motivos expresados de seguridad y protección, se determina procedente establecer un plazo de reserva de 12 años, dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad ...

IV. Por su parte, en cumplimiento al requerimiento realizado en la referida clasificación de información, la Directora General de Recursos Materiales, mediante oficio recibido el cuatro de septiembre del presente año, informó:

En relación con el atento oficio [...] esta Dirección General precisa que la información que se reserva, lo será por un plazo de 11 años...

V. Mediante oficio DGCVS/UE/2652/2013 recibido el seis de septiembre del año en curso, el Director General de Comunicación y Vinculación envió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité, al resolver la clasificación de información 23/2013-A solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, respecto del nivel de blindaje de vehículos oficiales asignados a los Señores Ministros; y a la Dirección General de Seguridad, respecto al número de escoltas con los que cuenta cada Ministro en funciones así como de aquellos que están asignados a su cónyuge o concubina y a sus demás dependientes económicos e hijos emancipados; en cumplimiento del artículo 49 del Acuerdo en la materia, se pronunciaron sobre un plazo de reserva de dicha información.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales, informa que por los motivos expresados en su informe de dos de julio del presente año, el plazo que señala es de once años; por su parte, la Dirección

General de Seguridad, señala un plazo de doce años, de igual forma, por los motivos expresados en su informe de cinco de julio del año en curso.

En relación con los informes de las Direcciones Generales de Seguridad y de Recursos Materiales, destaca que en efecto los titulares dieron cumplimiento a lo requerido, en ese sentido manifestaron que el plazo de reserva de la información es de doce y once años, respectivamente, lo que deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante.

Cabe precisar que el periodo de reserva antes señalado se contabilizará a partir de la fecha en que se generó la información, esto es, en relación con la Dirección General de Recursos Materiales el dos de julio del presente año y para la Dirección General de Seguridad el cinco de los mismos mes y año; esto, con independencia de que, al término de este periodo, si subsisten las causas que dieron origen a esta reserva el titular podrá solicitar ampliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, 48, 49 Y 50 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, o que, en su caso, ante una diversa solicitud de acceso a la información, se pueda analizar su desclasificación siempre y cuando se extingan las causas

de reserva.

En tal virtud, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento de la persona peticionaria mediante correo electrónico señalado el plazo de reserva que al efecto, los referidos titulares indicaron.

En consecuencia, se tiene por cumplido los requerimientos realizados por este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en la clasificación de información 23/2013-A, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el plazo de reserva señalado por las Direcciones Generales de Seguridad y de Recursos Materiales, de conformidad con la última consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado en la clasificación de información 23/2013-A, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad y Recursos Materiales de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO
SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO**

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 23/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil trece. Conste.-